

EDJ 1992/6178

Tribunal Constitucional Sala 1ª, S 11-6-1992, nº 94/1992, BOE 169/1992, de 15 de julio de 1992, rec. 188/1989
Pte: Tomás y Valiente, Francisco

Resumen

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente al haber denegado el órgano judicial el recibimiento a prueba del proceso, solicitado en tiempo y forma. Además, según el TC, al tratarse de la impugnación de una convocatoria de un concurso-oposición, por infracción del art. 14 CE, los hechos sobre los cuales versaba la prueba eran relevantes para la decisión de la cuestión planteada, en cuanto iban encaminados a intentar demostrar que el trato desigual que se daba a la promoción a la que pertenece el actor carecía de justificación.

NORMATIVA ESTUDIADA

LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional
art.44.1 , art.52.1 , art.55.1
CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.14 , art.24.2
Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa
art.74.2

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	7
FUNDAMENTOS DE DERECHO	9
FALLO	10

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Protección judicial

Utilizar todos los medios de prueba

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Sentencia

Fallo estimatorio

Nulidad de decisión, acto o resolución impugnada

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Proceso contencioso administrativo

En general

Denegación de prueba

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.44.1, art.52, art.55.1 de LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional
Aplica art.14, art.24 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
Aplica art.74.2 de Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Jurisprudencia

- Citada en el mismo sentido por ATC Sala 2ª de 4 junio 2001 (J2001/15757)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 26 marzo 2001 (J2001/2660)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 15 enero 2001 (J2001/4)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 24 julio 2003 (J2003/229500)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por STSJ Madrid Sala de lo Social de 29 enero 2004 (J2004/102790)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por SAP Madrid de 20 febrero 2004 (J2004/105150)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 julio 2004 (J2004/106102)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Baleares de 1 septiembre 2004 (J2004/116578)
Citada en el mismo sentido por AAP Baleares de 1 septiembre 2004 (J2004/116582)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Baleares de 1 septiembre 2004 (J2004/116589)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Testifical, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 29 junio 2004 (J2004/147856)
Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 29 marzo 2004 (J2004/156148)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 16 julio 2004 (J2004/159711)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 25 octubre 2004 (J2004/159857)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Medios de prueba, en general por STS Sala 3ª de 27 julio 2004 (J2004/159935)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 29 septiembre 2004 (J2004/174245)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Recibimiento, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 27 octubre 2004 (J2004/174248)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 28 septiembre 2004 (J2004/174255)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Tutela judicial efectiva - Alcance por AAP Vizcaya de 19 julio 2004 (J2004/179979)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por AAP Vizcaya de 14 julio 2004 (J2004/183088)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Vizcaya de 14 septiembre 2004 (J2004/183392)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por AAP Vizcaya de 20 septiembre 2004 (J2004/183419)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 24 noviembre 2004 (J2004/184880)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general por AAP Madrid de 28 septiembre 2004 (J2004/231305)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Denegación de prueba - En general por SAP Madrid de 17 noviembre 2004 (J2004/236569)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por SAP Madrid de 6 septiembre 2004 (J2004/241340)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por SAP Madrid de 6 septiembre 2004 (J2004/241344)
Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - PRUEBA - Práctica por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 septiembre 2004 (J2004/246056)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 2 diciembre 2004 (J2004/253020)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Otras cuestiones por STS Sala 3ª de 21 enero 2004 (J2004/260165)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Otras cuestiones, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 4 marzo 2004 (J2004/260259)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Cáceres de 15 enero 2004 (J2004/268550)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 17 diciembre 2004 (J2004/284475)
Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - ÓRGANOS CONSTITUCIONALES - Tribunal Constitucional - PROCESOS CONSTITUCIONALES - Recurso de amparo - Derecho Fundamental alegado - Protección judicial - Utilizar todos los medios de prueba por STC Sala 2ª de 12 julio 2004 (J2004/92370)
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 10 junio 2005 (J2005/111437)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Medios de prueba, en general por STS Sala 3ª de 12 mayo 2005 (J2005/113778)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Denegación de prueba - Sin generar indefensión por SAP Asturias de 27 julio 2005 (J2005/121461)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 18 julio 2005 (J2005/130815)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 4 julio 2005 (J2005/147812)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 17 octubre 2005 (J2005/162026)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 septiembre 2005 (J2005/168229)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 20 octubre 2005 (J2005/171739)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Otras cuestiones, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 28 septiembre 2005 (J2005/171779)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Valoración, carga de la prueba por STS Sala 3ª de 4 noviembre 2005 (J2005/180426)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 mayo 2005 (J2005/184193)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Social de 28 octubre 2005 (J2005/195890)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 2 noviembre 2005 (J2005/197597)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 4 octubre 2005 (J2005/199893)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 10 noviembre 2005 (J2005/207330)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por AAP Baleares de 26 octubre 2005 (J2005/208087)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Denegación de prueba por AAP Madrid de 14 noviembre 2005 (J2005/220728)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 20 diciembre 2005 (J2005/225339)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 noviembre 2005 (J2005/240679)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 12 diciembre 2005 (J2005/241227)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 15 diciembre 2005 (J2005/241230)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por AAP Tarragona de 13 octubre 2005 (J2005/250209)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 23 noviembre 2005 (J2005/291953)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 diciembre 2005 (J2005/295605)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 20 diciembre 2005 (J2005/313949)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES - Prueba por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 febrero 2005 (J2005/32423)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 7 junio 2005 (J2005/328887)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 1 marzo 2005 (J2005/40709)

Citada en el mismo sentido sobre EXTRANJEROS - ASILO Y REFUGIO por STS Sala 3ª de 4 abril 2005 (J2005/40726)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 29 abril 2005 (J2005/51572)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 27 abril 2005 (J2005/55115)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Otras cuestiones, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 12 marzo 2005 (J2005/55215)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 22 marzo 2005 (J2005/59666)

Citada en el mismo sentido sobre EXTRANJEROS - ASILO Y REFUGIO por STS Sala 3ª de 2 febrero 2005 (J2005/7046)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por AAP Baleares de 19 mayo 2005 (J2005/77187)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 mayo 2005 (J2005/79431)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 12 abril 2005 (J2005/90284)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 17 mayo 2006 (J2006/100933)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 junio 2006 (J2006/105675)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Motivos - Vulneración de derechos fundamentales del artículo 24 CE por ATS Sala 1ª de 18 julio 2006 (J2006/106498)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 18 julio 2006 (J2006/109931)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 23 febrero 2006 (J2006/16730)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 4 mayo 2006 (J2006/248022)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 19 junio 2006 (J2006/251673)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 20 marzo 2006 (J2006/263056)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 5 octubre 2006 (J2006/276551)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 9 octubre 2006 (J2006/278087)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 abril 2006 (J2006/284828)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 24 abril 2006 (J2006/289535)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 10 enero 2006 (J2006/2937)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 19 septiembre 2006 (J2006/293987)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 marzo 2006 (J2006/294742)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 31 octubre 2006 (J2006/301652)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 3 mayo 2006 (J2006/305054)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional por STS Sala 3ª de 7 febrero 2006 (J2006/31866)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 4 julio 2006 (J2006/323636)

Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - ÓRGANOS CONSTITUCIONALES - Tribunal Constitucional - PROCESOS CONSTITUCIONALES - Recurso de amparo - Derecho Fundamental alegado - Protección judicial - Utilizar todos los medios de prueba por STC Sala 2ª de 18 diciembre 2006 (J2006/337243)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 13 febrero 2006 (J2006/34971)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 20 junio 2006 (J2006/363808)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 marzo 2006 (J2006/37325)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 14 septiembre 2006 (J2006/375813)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 1 diciembre 2006 (J2006/377833)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 17 noviembre 2006 (J2006/393662)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 28 noviembre 2006 (J2006/395609)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Procedimiento por STS Sala 3ª de 24 enero 2006 (J2006/3979)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 5 diciembre 2006 (J2006/399283)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 11 diciembre 2006 (J2006/399287)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 30 mayo 2006 (J2006/407194)

Citada en el mismo sentido por AAP Guipúzcoa de 27 febrero 2006 (J2006/414223)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 21 marzo 2006 (J2006/43680)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 12 julio 2006 (J2006/446569)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 enero 2006 (J2006/4500)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 13 diciembre 2006 (J2006/455175)

Citada en el mismo sentido sobre CARGA DE LA PRUEBA - DE LA EXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN por STSJ Galicia Sala de lo Social de 10 octubre 2006 (J2006/458488)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 16 febrero 2006 (J2006/54129)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 13 marzo 2006 (J2006/61967)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 28 marzo 2006 (J2006/61969)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 24 marzo 2006 (J2006/61970)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Medios de prueba, en general por STS Sala 3ª de 31 enero 2006 (J2006/6431)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 12 mayo 2006 (J2006/65445)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 9 mayo 2006 (J2006/66852)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 15 marzo 2006 (J2006/74380)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 10 marzo 2006 (J2006/74381)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 6 abril 2006 (J2006/76778)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 23 marzo 2006 (J2006/76813)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 28 marzo 2006 (J2006/77440)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 enero 2006 (J2006/78635)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 17 mayo 2006 (J2006/89996)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 31 mayo 2006 (J2006/94811)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Social de 17 abril 2006 (J2006/96677)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 mayo 2007 (J2007/102479)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 9 enero 2007 (J2007/10960)

Citada en el mismo sentido por SAP Cáceres de 9 marzo 2007 (J2007/111239)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 20 febrero 2007 (J2007/112073)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 16 mayo 2007 (J2007/140882)

Citada en el mismo sentido sobre MEDIOS DE PRUEBA - MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN - Admisibilidad por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 4 junio 2007 (J2007/144241)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 26 febrero 2007 (J2007/144481)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - Procedimiento por STC Sala 1ª de 10 septiembre 2007 (J2007/151832)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 25 junio 2007 (J2007/162165)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 18 septiembre 2007 (J2007/163467)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 13 septiembre 2007 (J2007/166146)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 2 octubre 2007 (J2007/177174)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 27 marzo 2007 (J2007/19468)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 18 octubre 2007 (J2007/213192)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 noviembre 2007 (J2007/223019)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 20 septiembre 2007 (J2007/239485)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 10 septiembre 2007 (J2007/286147)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Otras cuestiones por STS Sala 3ª de 24 abril 2007 (J2007/32902)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 16 enero 2007 (J2007/33374)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 18 diciembre 2007 (J2007/338565)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 27 noviembre 2007 (J2007/347706)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 8 marzo 2007 (J2007/48035)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 24 enero 2007 (J2007/48091)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 31 enero 2007 (J2007/48097)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 26 febrero 2007 (J2007/61543)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 enero 2007 (J2007/64173)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 23 mayo 2007 (J2007/68159)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 junio 2007 (J2007/70321)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 6 febrero 2007 (J2007/71141)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 19 febrero 2007 (J2007/71468)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 29 enero 2007 (J2007/7354)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 11 enero 2007 (J2007/79169)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 23 enero 2007 (J2007/83444)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 25 enero 2007 (J2007/83447)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 20 marzo 2007 (J2007/83899)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 17 abril 2007 (J2007/89932)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 8 marzo 2007 (J2007/92550)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 6 mayo 2008 (J2008/107384)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 24 junio 2008 (J2008/119048)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 1 julio 2008 (J2008/124800)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - PROCEDIMIENTO - Prueba - Valoración por STC Pleno de 11 marzo 2008 (J2008/13535)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 septiembre 2008 (J2008/192676)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 febrero 2008 (J2008/20589)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 27 octubre 2008 (J2008/209729)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 julio 2008 (J2008/254269)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 noviembre 2008 (J2008/277414)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 23 octubre 2008 (J2008/316326)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 julio 2008 (J2008/343248)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 mayo 2008 (J2008/385157)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 11 enero 2008 (J2008/5030)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 marzo 2008 (J2008/56510)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 31 enero 2008 (J2008/61952)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 22 abril 2008 (J2008/73200)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 2 mayo 2008 (J2008/92442)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 junio 2009 (J2009/134749)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 30 junio 2009 (J2009/160843)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 febrero 2009 (J2009/164661)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 julio 2009 (J2009/181142)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 15 julio 2009 (J2009/219543)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 marzo 2009 (J2009/22899)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 26 noviembre 2009 (J2009/271376)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 16 enero 2009 (J2009/289715)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 noviembre 2009 (J2009/300124)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 29 octubre 2009 (J2009/321808)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 29 diciembre 2009 (J2009/367502)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 13 octubre 2009 (J2009/376628)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 14 diciembre 2009 (J2009/381340)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 12 febrero 2009 (J2009/38853)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 12 marzo 2009 (J2009/62952)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 22 abril 2009 (J2009/84028)
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 20 marzo 2009 (J2009/93046)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 6 mayo 2010 (J2010/102981)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 27 mayo 2010 (J2010/103021)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 3 junio 2010 (J2010/113594)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 25 mayo 2010 (J2010/116135)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 15 abril 2010 (J2010/124880)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 junio 2010 (J2010/141015)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 15 julio 2010 (J2010/160364)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 mayo 2010 (J2010/182322)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 21 septiembre 2010 (J2010/236588)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 2 noviembre 2010 (J2010/246684)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 marzo 2010 (J2010/262173)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 octubre 2010 (J2010/294692)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 noviembre 2010 (J2010/316534)
Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 23 diciembre 2010 (J2010/350974)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 febrero 2010 (J2010/381743)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 enero 2010 (J2010/41098)
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 29 enero 2010 (J2010/71736)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 4 marzo 2010 (J2010/96461)
Citada en el mismo sentido sobre NULIDAD DE ACTUACIONES por STS Sala 1ª de 22 marzo 2011 (J2011/103551)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 28 junio 2011 (J2011/139858)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 11 marzo 2011 (J2011/141848)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 abril 2011 (J2011/156263)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 6 julio 2011 (J2011/167864)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 30 junio 2011 (J2011/178935)
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 21 junio 2011 (J2011/195346)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 20 julio 2011 (J2011/198204)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 abril 2011 (J2011/224728)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 18 octubre 2011 (J2011/241021)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 20 octubre 2011 (J2011/263909)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 octubre 2011 (J2011/272574)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 14 septiembre 2011 (J2011/274259)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 noviembre 2011 (J2011/287806)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 4 abril 2011 (J2011/30828)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 febrero 2011 (J2011/31633)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 febrero 2011 (J2011/52383)
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 28 febrero 2011 (J2011/58893)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - PRUEBA - Denegación por STS Sala 3ª de 3 mayo 2011 (J2011/60766)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 marzo 2011 (J2011/61881)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 11 marzo 2011 (J2011/68001)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 22 marzo 2011 (J2011/83513)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 31 mayo 2012 (J2012/109393)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 7 junio 2012 (J2012/118274)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 26 enero 2012 (J2012/20319)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 29 octubre 2012 (J2012/233845)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 26 abril 2012 (J2012/93679)

Bibliografía

Citada en "Derecho a los medios de prueba versus artículo 113 LGT"
Citada en "B2012/210263"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 31 enero 1989 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal un escrito de D. Pedro que, en nombre y representación propia, interpone recurso de amparo contra el A 12 diciembre 1988, Sec. 1ª de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto por el actor contra el A 4 octubre 1988 de la misma Sección de la Audiencia Nacional, que declaró no haber lugar al recibimiento a prueba del proceso solicitado por el demandante de amparo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por él contra la OM Defensa que convocó un concurso-oposición para desempeñar una Cátedra de idioma castellano en la Academia de la USAF (Colorado Springs, Estados Unidos).

SEGUNDO.- Los hechos en los que se fundamenta la demanda de amparo son los siguientes:

a) D. Pedro, Comandante del Arma de Aviación, interpuso recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento de la L 62/1978, contra la Orden 722/04471/1988 del Mº Defensa, por la que se convocó un concurso-oposición para desempeñar la Cátedra de idioma castellano en la Academia de la USAF (Colorado Springs, Estados Unidos), por considerar que la mencionada Orden produce una injustificable discriminación en favor de la Escala de Tierra y en detrimento de la Escala de Tropas y Servicios, de la que forma parte, viéndose así privado de su legítimo derecho a participar en el concurso-oposición citado.

b) Según consta en las actuaciones, el actor, en su escrito de formalización de la demanda, por otrosí, y al amparo del art. 74 LJCA, solicitó el recibimiento del proceso a prueba, manifestando que dicha prueba había de versar "sobre todos los hechos contenidos en el expediente tramitado y todos aquellos que se deduzcan de la exposición fáctica de esta demanda". A continuación se decía literalmente lo siguiente:

"Muy especialmente interesa probar al demandante:

1º Que es la primera vez en los veintidós años de existencia de la Cátedra que se ponen limitaciones a los Comandantes del Arma de Aviación para que ciertas promociones no puedan participar en el concurso-oposición.

2º Que en la actual convocatoria situaciones iguales entre los propios compañeros de una misma promoción son tratados de forma diferente. Es decir, que, por móviles arbitrarios, una misma norma es aplicada en casos iguales con notoria desigualdad.

3º Que el demandante reúne todos los requisitos de la convocatoria impugnada (salvo el de pertenecer a una promoción discriminada parcialmente).

4º Que el demandante -a quien se ha impedido su participación en la convocatoria actual- obtuvo el núm. 1 en otras convocatorias anteriores, pero la vacante fue otorgada a un recomendado.

5º Que la convocatoria recurrida incurre en desviación de poder.

6º Que el acto administrativo impugnado es nulo de pleno Derecho.

7º Que la suspensión de la convocatoria no implica daño alguno para el interés general.

8º Que en todas las convocatorias se ha incumplido sistemáticamente con la recomendación establecida en el punto 2º.c (criterios de selección) del memorándum.

9º Que el citado memorándum ni siquiera estaba en España, por lo que el contenido de sus cláusulas era totalmente indiferente para los responsables de efectuar las distintas convocatorias habidas hasta hoy.

10º Que a las autoridades de la Academia de la USAF les es indistinto el grado militar del profesor español".

c) La Sec. 1ª de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, por A 4 octubre 1988, acordó no haber lugar al recibimiento a prueba del proceso, argumentando que no reunía los requisitos exigidos por el art. 74 LJCA "al no expresarse los puntos de hecho sobre los cuales haya de versar la prueba".

d) Contra dicho auto el actor interpuso recurso de súplica. Con invocación formal del art. 24.2 CE, a efectos de la posible interposición de un recurso de amparo en el caso de que no prosperase el mencionado recurso, solicitaba la estimación del recurso dando por subsanado cualquier error cometido en la exposición de los puntos de hecho sobre los que ha de versar la prueba. A tal efecto, y así consta en las actuaciones (págs. 215 a 217), el demandante dio una nueva redacción a los puntos de hechos sobre los que debía versar la prueba. Concretamente, las pruebas que propuso son las siguientes:

1º Confesión judicial para que la Administración informe sobre qué número ocupa en el escalafón el Comandante, concursante, D. Antonio y para cuándo prevé su ascenso a Teniente Coronel;

2º Prueba testifical del representante legal en España para estos asuntos de la USAF, del Comandante D. Antonio y del Capitán D. Tomás para interrogarles sobre el grado militar de los demás profesores extranjeros en la citada Academia;

3º Confesión judicial de la Administración y prueba testifical de D. Eduardo, del Servicio de Inteligencia, sobre cuándo se recibió por primera vez en España el memorándum sobre el intercambio de oficiales de la USAF y el Ejército del Aire español que contiene los criterios de selección, y

4º Documental pública consistente en la Res. 5 julio 1988 del Jefe del Estado Mayor del Aire, con motivo del expediente administrativo 637/1988.

e) Por A 12 diciembre 1988, objeto del presente recurso de amparo, la Sec. 1ª de la Audiencia Nacional desestimó el recurso de súplica del hoy demandante de amparo con la siguiente fundamentación:

"El recurrente ha elegido un procedimiento especial cuya tramitación, en lo no previsto expresamente, se rige por las normas procesales de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y éstas imponen la exposición de un anticipo de hechos sobre los que ha de versar la prueba, sin el cual no es admisible el recibimiento (art. 74.20), de manera que es la Ley la que concede al interesado el derecho de defensa, que nunca le podrá ser negado (art. 24 CE), pero también, y con el mismo énfasis, le dice cómo ha de articularlo y para ello organiza estructuradamente un procedimiento sustentado en normas de orden público, cuya observancia no puede eludir a su antojo el justiciable, aun cuando para ello invoque genéricamente principios de defensa que no ha sabido utilizar concretamente, y ello no es imputable sino al propio interesado".

f) Solicitada por el actor la suspensión del acto recurrido la misma fue denegada por A 1 junio 1988, Sec. 1ª de la Audiencia Nacional. Interpuesto recurso de apelación contra esta resolución, el mismo fue inadmitido por el ATS 7 noviembre 1988, que declaró que se trataba de una cuestión de personal y "no siendo apelable lo principal, tampoco lo es lo incidental".

g) Con fecha 8 marzo 1989, la Sec. 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia en el rec. núm. 18172 -del que trae causa el presente recurso de amparo- desestimándolo y declarando ajustada a Derecho la Res. 25 febrero 1988 del Mº Defensa. Siguiendo la indicación de la propia sentencia, el actor interpuso contra ésta recurso de apelación que fue admitido por providencia de 5 mayo 1989, Sec. 1ª de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Con fecha 16 marzo 1990, recayó auto de inadmisión de la Sec. 7ª de la correspondiente Sala del Tribunal Supremo con decisión de archivo de las actuaciones a 9 octubre 1990.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones remitidas por la Audiencia Nacional, tras reiterados requerimientos de este Tribunal Constitucional, la Sec. 1ª, por providencia de 25 julio 1989, acordó admitir a trámite la demanda de amparo formulada por D. Pedro y, a tenor de lo dispuesto en el art. 52 LOTC, dar vista de todas las actuaciones, por un plazo común de 20 días, al Mº Fiscal, al Abogado del Estado y al solicitante del amparo para que dentro de dicho término presenten las alegaciones que a su derecho convengan.

CUARTO.- En su escrito de 2 agosto 1989, el Mº Fiscal interesa se dicte sentencia otorgando el amparo por vulneración del art. 24.2 en relación con el art. 24.1 CE. Entiende el Mº Fiscal que el defecto formal denunciado por el A 4 octubre 1988 era perfectamente subsanable y que de hecho fue subsanado en el escrito de interposición del recurso de súplica, en el que se citan, entre otras, pruebas testificales con el nombre de los testigos a interrogar y el contenido de su declaración. Existen, pues, puntos de hecho concretos en dicho escrito. La Sala debió entrar en el fondo del contenido material de las pruebas propuestas y no denegarlas por razones meramente formales (art. 11.3 LOPJ).

Al no haberse hecho así, quiebra no sólo el art. 24.2 CE (derecho a la prueba), sino también el 24.1, pues no se dispensa la tutela judicial efectiva a que el recurrente tenía derecho. Entiende el Fiscal que la denegación de pruebas al actor vulnera sus derechos de defensa al estar fundada en una motivación irrazonable cual es la de seguir insistiendo en defectos formales cuando ya se encuentran subsanados en el momento de dictarse la resolución en cuestión.

QUINTO.- En su escrito de 21 agosto 1989, el actor reitera su solicitud de amparo, consistente en la declaración de nulidad de los AA 4 octubre y 12 diciembre 1988, Sec. 1ª, Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y en el reconocimiento de su derecho a que el proceso núm. 18172 sea recibido a prueba. El recurrente fundamenta su demanda de amparo en las siguientes alegaciones: su solicitud de recibimiento a prueba cumplía todos los requisitos a los que se condiciona su admisión, por lo cual, tratándose de pruebas trascendentales para la resolución del proceso, se le ha privado de su derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa (art. 24.2 CE).

Los autos impugnados resultan contrarios a la Constitución, porque son formalistas y severos y se apartan de la verdad, ya que el actor había señalado en su demanda los extremos de hecho (puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º y 10º), y los de Derecho (puntos 5º y 6º), que deseaba acreditar.

En todo caso, la Sec. 1ª de la Audiencia Nacional debería haber valorado las actuaciones del expediente administrativo, que constituyen material probatorio, así como otras pruebas documentales sobrevenidas e incorporadas a las actuaciones. No lo hizo así y el actor vio consolidada su indefensión por una sentencia desfavorable e incongruente que supuso la completa modificación de los términos en que había quedado establecida la relación jurídico-procesal, tras un proceso que soslayó la consideración y práctica de todo tipo de pruebas.

Por otra parte, el A 4 octubre 1988 incurrió en tres graves errores: Actuó de Magistrado Ponente otro distinto del titular, sin que la sustitución fuera notificada a las partes, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 203.2 LOPJ, denegó el recibimiento a prueba por un motivo no previsto en la Ley de la Jurisdicción al confundir la solicitud de pruebas (art. 74.2), con el recibimiento de las mismas (art. 74.3) y, finalmente, ignoró que los requisitos de legalidad ordinaria deben ser interpretados a la luz de la Constitución y en el sentido más favorable para la efectividad de los derechos fundamentales.

Tras exponer minuciosamente los hechos que intentaba acreditar con la solicitud del recibimiento del pleito a prueba y su trascendencia para la resolución de su recurso contencioso-administrativo, concluye el actor que la resolución del proceso sin tener en consideración estas pruebas han llevado a la Audiencia Nacional a dictar una sentencia fundada sobre simples conjeturas y suposiciones, como pone de relieve la afirmación siguiente: "Por las razones que fueren, que pueden ser muy variadas, desde el desarrollo de compromisos internacionales hasta medidas de política de autoorganización administrativa, previsiones de ascensos, planes de jubilación de personal militar o necesidades del servicio propias del Ejército y que no vienen al caso...".

Además de lo expuesto, el actor denuncia en su escrito de alegaciones la lesión de su derecho a la tutela judicial efectiva imputable a la incongruencia en la que ha incurrido la S 8 marzo 1989 de la Audiencia Nacional y la indefensión causada por las dilaciones indebidas

de la Audiencia Nacional que necesitó tres requerimientos de este Tribunal Constitucional para remitir las actuaciones. Incluso todavía no ha remitido la totalidad de los documentos.

Tras reiterar, una vez más, las pruebas que pensaba proponer para demostrar que la orden de convocatoria impugnada lesionó el derecho a la igualdad del recurrente, suplica al Tribunal que le otorgue el amparo solicitado declarando nulos los autos impugnados y reconociendo su derecho a que el proceso núm. 18172 sea recibido a prueba. Asimismo, por otrosí, al amparo de lo dispuesto en el art. 89.1 LOTC solicita que este Tribunal acuerde la práctica de prueba testifical en el presente recurso, consistente en interrogar a la lista de testigos que adjunta sobre el siguiente punto de hecho: que el ascenso a Teniente Coronel de D. Antonio estaba previsto para antes que el del recurrente y que así lo hizo notar éste al responsable de la redacción de la convocatoria antes de su publicación oficial.

SEXTO.- En su escrito de 19 septiembre 1989, el Abogado del Estado se opone a la estimación del presente recurso de amparo. Argumenta el Abogado del Estado que la Ley condiciona al recibimiento a prueba del proceso a que exista disconformidad sobre los hechos y que se expresen los puntos de hecho sobre los que la prueba haya de versar (art. 74 LJCA). En el presente caso, la presunta disconformidad fáctica no goza de la mínima precisión exigida por el precepto indicado y ésta es la razón de la negativa de la Sala que ahora se discute. Los presuntos "puntos de hechos" a que se refiere el recurrente, tanto en su otrosí de la demanda como en el posterior recurso de súplica, adolecen de dos defectos principales: no son "puntos" y no son "de hecho".

En efecto, no son "puntos", sino formulaciones muy amplias e imprecisas (otrosí 1º, 2º, 4º, 8º, 9º y 10º), imposibles de probar en la práctica y que conllevan juicios de valor de carácter jurídico. Y muchas no son "de hechos", sino claramente jurídicas (otrosí 5º, 6º y 7º). Estos defectos se reproducen en el escrito de súplica, donde el recurrente, además, transforma los puntos de hechos en pruebas concretas, en general de gran vaguedad (1º, 2º y 3º), o totalmente jurídicas (4º). Todo ello impide a la Sala acotar el ámbito preciso del recibimiento a prueba y manifiesta la irrelevancia de la solicitada para decidir en sentencia. Por todo lo cual, no parece que haya existido una manifiesta arbitrariedad o irrazonabilidad en la denegación.

SEPTIMO.- Por escrito registrado en este Tribunal el 25 enero 1991, el recurrente solicita que se le notifique el fallo recaído en esta demanda de amparo, toda vez que se han producido dilaciones indebidas e irreparables.

La Sección, por providencia de 5 febrero 1991, puso en conocimiento del actor que el presente recurso de amparo se encuentra concluso desde el día 4 octubre 1989 y pendiente de señalar para votación y fallo cuando por turno corresponda, participando al respecto a D. Pedro que la Sala en la actualidad está efectuando el señalamiento de los asuntos ingresados en la primavera de 1988.

OCTAVO.- Por providencia de 8 junio 1992 se señaló el día 11 junio siguiente para deliberación y votación de esta sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son objeto del presente recurso de amparo los AA 4 octubre y de 12 diciembre 1988, Sec. 1ª de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sobre denegación del recibimiento del proceso a prueba solicitado por el actor en el recurso contencioso-administrativo 18172. La cuestión es la de si con dicha denegación, el órgano judicial mencionado ha lesionado el derecho fundamental del actor a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa (art. 24.2 CE).

Quedan, pues, al margen de este recurso de amparo el resto de las quejas que el actor ha ido formulando al hilo de sus alegaciones, en el escrito de 21 agosto 1989, relativas a la suplencia del Ponente en el A 4 octubre 1988, a la incongruencia de la S 8 marzo 1989 que desestima su recurso contencioso-administrativo y a las supuestas dilaciones indebidas imputables a la Audiencia Nacional por su retraso en la remisión de las actuaciones requeridas por este Tribunal.

No se trata de alegaciones que desarrollen o complementen la línea argumental de la demanda, sino cuestiones nuevas que no pueden introducirse en el trámite del art. 52.1 LOTC, según doctrina reiterada de este Tribunal con arreglo a la cual el contenido del amparo queda fijado de manera definitiva en la demanda, sin posibilidad legal de ser ampliado o modificado en el escrito a que se refiere el art. 52.1 LOTC (SSTC 74/1985, 70/1986, 75/1986, 112/1986, 131/1986, 170/1990 y 132/1991).

SEGUNDO.- No cualquier resolución interlocutoria puede ser recurrida en amparo directamente, pues la regla general debe ser la de invocar la lesión que estime producida "tan pronto como, una vez conocida la violación, hubiere lugar para ello" -art. 144.1.c) LOTC - y la de agotar los recursos utilizables -44.1.a) LOTC-, por lo que sólo procederá plantear el correspondiente recurso de amparo contra la primitiva resolución vulneradora de un derecho fundamental y contra aquellas que la hayan confirmado, una vez haya recaído sentencia de fondo que ponga fin al proceso "a quo" en la vía judicial.

Lo contrario, además de no ser conforme con los preceptos que acabamos de citar, abriría una indebida vía de intersección de la jurisdicción constitucional con la ordinaria, que iría contra la subsidiariedad del recurso de amparo e incluso, de forma indirecta, contra la seguridad jurídica.

El presente recurso de amparo se interpuso el 31 enero 1989 contra los autos referidos y sin que este Tribunal tuviera noticia sobre si había o no recaído sentencia desfavorable para el recurrente en el proceso contencioso-administrativo. Por providencia de 23 febrero 1989, y con la intención de corroborar ese extremo, la Sección, antes de pronunciarse sobre la admisión, recabó del Tribunal "a quo" testimonio del recurso contencioso-administrativo 18.172, providencia que reiteró el 22 mayo y el 7 julio del mismo año.

Cuando se recibieron las actuaciones figuraba en ellas la S 8 marzo 1989, Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el proceso en cuestión, y la Sección admitió a trámite el recurso por su providencia de 25 julio, concedora de la sentencia desfavorable posterior a la demanda. En las alegaciones del art. 52 LOTC ni el Fiscal, que pide el otorgamiento, ni el Abogado del Estado, que solicita por otras razones la desestimación, entienden que concurra causa alguna de desestimación por admisión indebida del presente recurso.

La Sala, atendiendo a todo ello y a que el recurrente en su escrito de 21 agosto 1989 se dirige también contra la S 8 marzo del mismo año, confirma la admisión de la demanda en su día producida y la entiende extendida a la sentencia citada, pues, en caso de otorgamiento del amparo éste no podría dirigirse exclusivamente a las resoluciones interlocutorias (AA 4 octubre y 12 diciembre 1988), sino que implicaría también la anulación de la S 8 marzo 1989, aunque, como se ha razonado en el fundamento anterior, no quepan impugnaciones contra tal sentencia por nuevas causas de pedir, esto es, distintas de las que constituyen la pretensión de amparo, que hay que entender orientada de modo exclusivo a la protección de un derecho fundamental autónomo, como es el reconocido en el art. 24.2 CE "a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa", derecho que en este proceso de amparo se afirma violado no en la vertiente de la pertinencia de las pruebas, sino en el "prius" lógico de si el recibimiento a prueba se solicitó o no sobre verdaderos puntos de hecho (art. 74 LJCA).

TERCERO.- Entrando ya en el análisis de la cuestión planteada es lo cierto -y así lo ha declarado este Tribunal Constitucional (ATC 294/1985)- que el art. 24.2 CE no impide que se exija a las partes en la aportación de sus medios de prueba la observancia de requisitos procesales, como también es claro que el control del cumplimiento de dichos requisitos le corresponde a los órganos de la jurisdicción ordinaria en un juicio de legalidad sobre la decisión del recibimiento del proceso a prueba que únicamente podrá ser examinado en sede constitucional y, en su caso, revisado por este Tribunal cuando la denegación carezca de motivación o ésta resulte arbitraria o irrazonable (ATC 52/1989, entre otros).

En el presente caso la denegación del recibimiento a prueba del órgano judicial se ha basado -como expresamente se dice en los autos impugnados- en el incumplimiento por parte del recurrente del requisito del art. 74.2 LJCA, consistente en la necesidad de expresar los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba. Nos corresponde, pues, verificar si es ello cierto para determinar, así, si la denegación se fundamenta en una motivación razonable o, por el contrario, la misma resulta irrazonable o arbitraria y, por ende, lesiva para el derecho garantizado por el art. 24.2 CE.

Al respecto, el examen de las actuaciones pone de manifiesto, con absoluta claridad, que la solicitud del recibimiento a prueba efectuada por el hoy demandante de amparo en el proceso contencioso-administrativo 18.172 cumplía con el requisito exigido por el art. 74.2 LJCA. No puede negarse que en el primer escrito de solicitud del recibimiento del proceso a prueba, el recurrente mezcla lo que con la terminología del art. 74.2 LJCA pueden denominarse "puntos de hecho" con "puntos de derecho" o valoraciones que exceden con mucho de la estricta fijación de hechos que se pretende acreditar.

Como tampoco puede negarse que en la enumeración que hace el recurrente en el otrosí de su demanda, existe, al menos, un punto (el 1º), referido -sólo y exclusivamente- a un hecho muy concreto, y otros que, aunque contengan algunas valoraciones, fijan con absoluta claridad hechos concretos y determinados (3º, 4º y 9º). Por todo ello, aun en el hipotético caso de que esa falta de claridad y rigor expositivo pudiera haber sido considerada razonablemente por la Sala como un incumplimiento del requisito exigido por el art. 74.2 LJCA, dicho incumplimiento resultó completamente subsanado en el escrito del recurso de súplica, en el que el actor dio una nueva redacción a los puntos de hecho sobre los que deberían versar las pruebas solicitadas.

Sin duda, son puntos de hecho concretos y claros los relativos al número de escalafón que ocupaba el Comandante D. Antonio y para cuándo estaba previsto su ascenso a Teniente Coronel, el referente al grado militar de los demás profesores extranjeros en la Academia o el relativo al momento en que se recibió en España el memorándum sobre el intercambio de Oficiales de las USAF y el Ejército del Aire español. Con su recurso de súplica el recurrente subsanó, pues, el defecto inicial, pese a lo cual el órgano judicial confirmó la denegación de las pruebas insistiendo en el argumento de la omisión de la exposición de los hechos sobre los que debía versar la prueba, motivación que resulta a todas luces irrazonable y arbitraria.

CUARTO.- Todo lo dicho no es, sin embargo, suficiente para otorgar el amparo solicitado, ya que este Tribunal ha manifestado que "ciertamente el art. 24 CE reconoce el derecho a utilizar las pruebas pertinentes para la defensa. Pero es evidente que para considerar la posible vulneración de ese derecho no sólo habría que examinar si una prueba pedida y denegada era o no pertinente, sino previamente si se había pedido en la forma y momento legalmente establecidos" (ATC 294/1985).

En el presente caso concurren las dos condiciones señaladas, ya que la denegación que hemos calificado de irrazonable y arbitraria -por denegar el recibimiento a prueba del proceso, solicitado en tiempo y forma- lo ha sido respecto de pruebas que resultan, además, pertinentes para la decisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy demandante de amparo frente a la Orden de Convocatoria del concurso -oposición.

En efecto, tratándose de la impugnación de la convocatoria de un concurso-oposición, por presunta infracción del art. 14 CE, los hechos sobre los cuales versaba la prueba (si era la primera vez, en los veintidós años de existencia de la Cátedra, que se ponían limitaciones a ciertas promociones para concursar; el ascenso a Teniente Coronel de alguno de los militares admitidos al concurso-oposición; grado militar de los profesores de otros países en la Academia; momento en que se recibió el memorándum en España y otros) eran relevantes para la decisión de la cuestión planteada, en cuanto iban encaminados a intentar demostrar que el trato desigual que se daba a la promoción a la que pertenece el actor -consistente en su exclusión de la convocatoria- carecía de justificación y era, por tanto, discriminatorio.

El órgano judicial en ningún momento razonó sobre una hipotética irrelevancia o impertinencia de las pruebas propuestas, sino que consideró -irrazonable y arbitrariamente- que el recurrente no había expuesto los hechos sobre los que debía versar la prueba, privándole así de su derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa. Todo lo cual nos debe llevar a estimar el amparo solicitado.

QUINTO.- En atención a las razones expuestas al final del f. j. 2º y de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 55.1.a) LOTC, entendemos que la anulación debe extenderse no sólo a los autos antes citados, sino también a la S 8 marzo 1989 de fondo desfavorable para el recurrente.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Estimar el recurso de amparo y, en consecuencia:

1º Declarar la nulidad de los AA 4 octubre y de 12 diciembre 1988, Sec. 1ª de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, y de la S 8 marzo 1989 del mismo órgano.

2º Reconocer el derecho de D. Pedro a utilizar en el proceso núm. 18172 los medios de prueba pertinentes para su defensa.

3º Retrotraer las actuaciones procesales al momento anterior al A 4 octubre 1988 para que se dicte nueva resolución sobre los puntos de hecho que se consideren pertinentes para recibir el proceso a prueba.

Dada en Madrid, a 11 junio 1992. Francisco Tomás y Valiente, Presidente.- Fernando García-Mon y González-Regueral.- Jesús Leguina Villa.- Luis López Guerra, Magistrados.